



RADICADO:080014189008 –2023–00148–00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.–NIT N°. 900.920.021-7
DEMANDADO: DIANA ISABEL MERCADO GUERRERO–C.C. N°. 32.863.411

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite. No evidencian embargo de remanente. Provea.

Barranquilla, 16 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encontramos escrito presentado por la demandada, señora DIANA ISABEL MERCADO GUERRERO C.C. 32.863.411, a través de apoderado judicial, solicitando la terminación del proceso por pago total por la suma de \$3.523.190,00, adjuntando liquidación del crédito y la constancia de los descuentos sobre dichas sumas.

En atención a ello, tal como se indica en el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, por auto de fecha 19 de mayo de 2023 se dispuso que por secretaría se corriera traslado a la parte actora de la mencionada solicitud por el término de 3 días, sin que, hubiese pronunciamiento por la parte ejecutante.

Pues bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 446 del Código general del Proceso, de la liquidación presentada por el demandado, con la intención de que se termine el proceso se deberá correr traslado por el término de tres días, para que la otra parte se pronuncie sobre su contenido; habilitando que el demandante presente objeciones contra dicho estado de cuenta, debiendo precisar los errores en que se incurrió en la misma. A continuación, corresponde al director del proceso revisar las liquidaciones allegadas y decidir sobre las mismas, pudiendo aprobar o modificarlas.

El Art. 461 de la misma codificación, señala: *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”*.

En estas condiciones, debe señalarse que en este caso, el ejecutado presentó liquidación de crédito con el objeto de pagar su importe, corroborándose por parte de esta servidora que a órdenes del juzgado reposan las sumas alegadas por la demandada necesarias para terminar el proceso por pago total; habiéndose surtido el traslado de la misma en forma legal y teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones a la liquidación presentada por la ejecutada, se procedió a la revisión de las operaciones aritméticas, se constata que la liquidación allegada por la señora DIANA ISABEL MERCADO GUERRERO, se ajusta a derecho, aplicando las tasas de interés determinadas por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, estando ajustada a derecho la liquidación allegada, encuentra esta servidora que la suma de \$3.523.190,00, puesta a órdenes del juzgado, cubre la suma correspondiente a la obligación aquí reclamada y liquidada, y se ajusta a las disposiciones legales; y en consecuencia, atendiendo a lo contemplado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la aprobación de la liquidación presentada, la entrega de la suma de \$3.523.190.00, a la parte demandante y la consecuente terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, El Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la obligación presentada por la parte demandada DIANA ISABEL MERCADO GUERRERO C.C. 32.863.411, a través de apoderado judicial, respecto de la obligación aquí cobrada, con la finalidad de pagar su importe y terminar el presente proceso, por ajustarse a derecho y efectuarse conforme las tasas de interés establecidas en la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Hágase entrega a la parte demandante, NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT N°. 900.920.021-7, de la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L (\$3.523.190.00), que reposan a órdenes de este despacho y fueron descontados a la demandada DIANA ISABEL MERCADO GUERRERO C.C. 32.863.411, con ocasión de su solicitud de



RADICADO:080014189008 –2023–00148–00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.–NIT N°. 900.920.021-7

DEMANDADO: DIANA ISABEL MERCADO GUERRERO–C.C. N°. 32.863.411

terminación de proceso y la liquidación de la obligación por él invocada, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

M.A.

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98feef655f24ab3e3d559372a66c20f49a77d1ed96150061b5b048bc9c16416**

Documento generado en 16/06/2023 02:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>